

Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNAT 51154/2022/CA1

AUTOS: "CACERES, JUAN CARLOS C/CURTIEMBRES FONSECA S.A. S/DESPIDO" (JUZGADO N° 51)

En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:30 hs. del día 11 de febrero de 2025 a la audiencia designada en autos comparecen, **POR LA PARTE ACTORA:** El actor personalmente Sr. Juan Carlos Cáceres (DNI 13.441.188), asistido de su letrado apoderado Dr. Fernando Martín Carrillo (T. 127, F. 716, CPACF), ya presentado y manteniendo el domicilio constituido en autos. **POR LA PARTE DEMANDADA CURTIEMBRES FONSECA S.A.:** Su letrado apoderado Dr. Jaques Spivak (T.144, F. 845, CPACF), ya presentado y manteniendo el domicilio constituido. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** : A continuación invitadas las partes a arribar a una solución conciliatoria manifiestan que la misma es posible en los siguientes términos: 1) La demandada, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrecen en este acto la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), que se imputan a diferencias indemnizatorias que será cancelado en ocho cuotas iguales y consecutivas de \$ 2.500.000 cada una pagaderas los días 25 de cada mes o día posterior si resultara inhábil mediante depósito judicial de conformidad con el art. 277, LCT, siendo la primer cuota el 25/02/2025. 2) El actor manifiesta que acepta el ofrecimiento de la contraria y expresa que una vez percibido el monto total acordado nada más tendrá que reclamar a la demandada derivado del contrato de trabajo mantenido con ella. 3) La accionada expresa que asume a su cargo todas las costas del presente proceso y reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora en conjunto la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000 equivalente a 60,20 UMA) por todas las labores profesionales cumplidas incluidas las correspondientes a la etapa del Seclo, que serán pagaderos en dos cuotas iguales de \$2.000.000 cada una pagaderas en la misma fecha y forma que la primera y segunda cuota que el capital. 4) Las partes acuerdan que para el supuesto de incumplimiento por parte de la obligada, respecto del capital conciliado y/u honorarios, se establece la mora y caducidad automática, debiendo abonar la obligada incumpliente, una cláusula penal que se establece en el 0,4 % diario, por cada día de mora y hasta el efectivo pago, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieren corresponder. 5) La accionada solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de

USO OFICIAL

Fecha de firma: 11/02/2025
Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: BEATRIZ HERRERA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA

TRIBUNAL RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo

conciliatorio al que arribaran las partes. 2) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada. 3) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. José Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----

